

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2309-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 25 de octubre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100157856, el Oficio N° 176-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de enero de 2022, y el Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 14 de octubre de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante P-228) a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.
- 1.2. Mediante Oficio N° 176-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de enero de 2019, sustentado en el Informe de Instrucción N° 406-2022-OS/OR LIMA NORTE, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria), imputándole el siguiente incumplimiento:
 - a) Haber superado (23.10%) la tolerancia establecida normativamente de los “Registros No Confiables de Deficiencias” para el sector típico 4 (7%), en el periodo de fiscalización de 2021.
- 1.3. Mediante documentos N° 1622802 y 1622865, ingresados el 08 y 09 de febrero de 2022, respectivamente, ENEL presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. A través del Oficio N° 10502-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 14 de octubre de 2022, se trasladó a ENEL el Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó plazo a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.5. Mediante escrito N° 1630433, ingresado el 21 de octubre de 2022, la empresa concesionaria presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escritos N° 1622802 y 1622865, ingresados el 08 y 09 de febrero de 2022, respectivamente**

2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentados por la empresa concesionaria; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en el Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6^o del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

- **Escrito N° 1630433 ingresado el 21 de octubre de 2022**

2.2. La empresa concesionaria reconoce expresamente su responsabilidad por los hechos observados; por lo que solicita la aplicación del factor atenuante de multa por el valor de 30%.

3. ANÁLISIS

3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.

3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2309-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.4. Respecto a la infracción imputada a través del Oficio N° 176-2022-OS/OR LIMA NORTE, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, esta Autoridad Sancionadora se encuentra conforme con el análisis efectuado en el Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos a efectos de sustentar la presente Resolución; máxime si se tiene en consideración que la empresa concesionaria ha reconocido la responsabilidad por el hecho imputado.
- 3.5. En consecuencia, se verifica que ENEL no cumplió con la normativa legal vigente, confirmándose así la comisión de la infracción por haber superado (23.10%) la tolerancia establecida normativamente de los “Registros No Confiables de Deficiencias” para el sector típico 4 (7%), en el periodo de fiscalización de 2021.
- 3.6. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto del incumplimiento señalado en el considerando 1.2 de la presente resolución, corresponde evaluar la multa a imponer. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción se encuentra precisado en el Informe Final de Instrucción N° 1802-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes. No obstante, considerando que ENEL reconoció expresamente su responsabilidad por la comisión de la infracción imputada, dentro del plazo para presentar descargos al referido Informe Final de Instrucción, corresponde reducir la multa en 30%, conforme al inciso a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.
- 3.7. En ese sentido, a continuación, se muestra la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

Infracción	Factor atenuante por reconocimiento de responsabilidad (30%)	Multa final aplicable
Haber superado (23.10%) la tolerancia establecida normativamente de los “Registros No Confiables de Deficiencias” para el sector típico 4 (7%), en el periodo de fiscalización de 2021.	$0.93 - 0.93(30/100) = 0.651$	0.651 UIT

- 3.8. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de la infracción imputada mediante el Oficio N° 176-2022-OS/OR LIMA NORTE, señalada en el considerando 1.2. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar la multa indicada en el considerando 3.7. de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de seis cientos cincuenta y uno centésimas (0.651) de la Unidad Impositiva Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el considerando 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210015785601

Artículo 2°.- DISPONER que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2309-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**